Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	**05 088 40 03 002 2020 00817 00**
Asunto	**DECRETAR OFICIO**

Atendiendo lo instado por la vocera de la parte ejecutante en el escrito allegado al despacho, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,** DISPONE:

Se incorpora en el expediente y en conocimiento a las partes; Esto para los efectos legales pertinentes, la respuesta del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en lo referente se trascribe:

"Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 048205 del 27/09/2020, allegado a esta Dependencia el 27/09/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:
A partir del día 30/09/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20200015700, comunicado mediante oficio Nro. 680 del 14/02/2020, a favor de MARIA EUGENIA COBOS VERGARA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del

Proceso Nro. 20200011100, comunicado mediante oficio Nro. 541 del 20/02/2020, a favor de CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas."

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
Lz **JUEZ**